

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|--------------------|
| Escrito de Laura Núñez-Sepúlveda, Síndico Procuradora del | 066004 |
| Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. | |
| Copia simple de la cédula número 6845431, expedida por la | \ \ |
| Dirección General de Profesiones de la Secretaría de | \ |
| Educación Pública | |

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado uno de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y San Luis Río Colorado. anexo de la Síndico Procuradora del Municipio de en autos, mediante los cuales Sonora, personalidad que tiene reconocida para oir y recibir notificaciones en esta ciudad y designa señala domicilio delegado, sin perjuicio de los anteriormente nombrados con apoyo en los artículos 51 vde' la ⊱párrafo • segundo² Ley ∴Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 Qonstitucional y 3053 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la referida ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús ara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren! En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

2Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ASA